



EXPEDIENTE N° : 039-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : MINERA LAS BAMBAS S.A.
UNIDAD MINERA : LAS BAMBAS
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CHALLHUAHUACHO, COYLLURQUI,
HAQUIRA Y PROGRESO, PROVINCIAS DE
COTABAMBAS Y GRAU, DEPARTAMENTO DE
APURÍMAC
DISTRITOS DE COLQUEMARCA, CHAMACA,
VELILLE, PROVINCIAS DE CHUMBIVILCAS,
COPORAQUE Y ESPINAR, DEPARTAMENTO DE
CUSCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016.*

Lima, 14 de julio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas S.A. (en adelante, Las Bambas) al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones administrativas:

- No contemplar en su instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente los efluentes provenientes de la limpieza del almacén de residuos sólidos del campamento Charcacocha y la poza de sedimentación que capta el agua de infiltración y el agua de contacto de los canales internos de la planta de concreto.
- No realizar el mantenimiento para el control de arrastre de material al río Ferrobamba en la zona de ingreso a la chancadora.
- No realizar el almacenamiento adecuado de residuos sólidos peligrosos en el área de la plataforma en construcción para la instalación de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) para campamento y construcción.

(i) Ordenar a Las Bambas, en calidad de medidas correctivas, que cumpla con lo siguiente:

- Solicitar a la autoridad competente la adición de un punto de control en el programa de monitoreo, para el vertimiento proveniente de la descarga del vertimiento de la poza de sedimentación N° 2. En caso contrario, acreditar la recirculación de las aguas provenientes del



¹ Folios 332 al 357 del expediente.



vertimiento de la poza de sedimentación N° 2 para su tratamiento previo antes de la descarga al ambiente.

- Elaborar un procedimiento escrito de trabajo de control de sedimentos en las estructuras de Control de Erosión y Sedimentos durante la operación, en el que se incluya los tipos sistemas de control empleados y sus respectivas actividades de mantenimiento, suscrito por los responsables de la gestión ambiental de la empresa.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Las Bambas el 8 de junio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 869-2016².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.



² Folio 358 del expediente.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"





6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Las Bambas el 8 de junio del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

eao



⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".